



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 24

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 17 de septiembre de 1982

Núm. 112

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 57

La Comisión Provincial Delegada de Precios, en su reunión del día 10 de los corrientes, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio, de 28 de octubre de 1981, y atribuciones conferidas en el art. 3.º del Real Decreto 2695/77, de 28 de octubre, y de conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto 1586/82, de 9 de julio, acordó aprobar los precios máximos de venta al público de la leche fresca de vaca a granel siguientes:

En despacho o domicilio del ganadero, 35 pesetas litro.

En domicilio del consumidor, 36 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, recordándose la prohibición de venta de este tipo de leche en Palencia-capital, según establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1971.

Estos precios entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 15 de septiembre de 1982. — El Gobernador Civil, Alberto Perandones Ferreiro.

3499

CIRCULAR NUM. 58

"Resolución de la Dirección General de Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen las Bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Las acciones dirigidas a combatir el desempleo y crear nuevos puestos de trabajo, adoptan formas diversas, entre las que reviste especial signifi-

cación la creación de programas de inversiones públicas.

Contando el Instituto Nacional de Empleo en sus presupuestos, con fondos destinados a la colaboración con Corporaciones Locales para la financiación de actividades a realizar por trabajadores en desempleo, en obras o servicios temporales de competencia local, procede instrumentar la forma concreta de llevar a cabo tal colaboración.

En consecuencia esta Dirección General dispone que la colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales con objeto de financiar los costes derivados de la contratación de trabajadores desempleados en obras o servicios de carácter local, se regirá por las siguientes:

B A S E S

Primera.

1) El Instituto Nacional de Empleo subvencionará entre el 40 y el 100 por 100 de los costes totales de mano de obra incluida la cotización a la Seguridad Social, correspondientes a la contratación de trabajadores desempleados con destino a la ejecución de obras y servicios de carácter local.

Segunda: Criterios de selección.

Los requisitos para el otorgamiento de tales subvenciones son los siguientes:

1). Que se trate de obras o servicios de competencia municipal e interés general, hayan sido o no incluidos en Planes Provinciales de Obras y Servicios, actuaciones en Comarcas de Acción Especial o programas de obras en régimen de Acción Comunitaria.

2). Que sean ejecutadas preferentemente en régimen de Administración Directa por las Corporaciones Locales o en su caso la empresa a la que el Ayuntamiento adjudique su ejecución.

3). Que en su realización, la mayor parte del presupuesto se destine a mano de obra.

4). Que el personal empleado en su realización esté constituido al menos, por un 75 % de trabajadores en desempleo, o jóvenes demandantes de primer empleo, inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo.

5) Que las actividades que puedan ejecutar dentro del año natural al menos en más de la mitad de la duración proyectada inicialmente.

Tercera: Procedimiento.

1). El Instituto Nacional de Empleo distribuirá los fondos correspondientes entre las distintas provincias con arreglo a criterios de selección basados en el mercado de trabajo y en el nivel general de subvenciones que con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, vaya destinado a la provincia respectiva.

2) Las Corporaciones Locales que pretendan beneficiarse de la colaboración ofertada por el Instituto Nacional de Empleo, presentarán a la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, las Memorias de las obras o servicios a realizar.

En dicha Memoria se justificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y se recogerá en particular los extremos siguientes:

—Determinación concreta de la obra o servicio correspondiente.

—Número total de trabajadores necesarios para la ejecución de la obra o servicio y porcentaje dentro de aquél que se prevea contratar como trabajadores desempleados o jóvenes demandantes de primer empleo.

—Coste total presupuestado de la obra o servicio.

—Coste total presupuestado de la mano de obra.

—Fechas de comienzo y terminación de la obra o servicio.

3). La presentación de las Memorias surte efecto de solicitud de ayuda.

4). La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, solicitará informe de la Comisión Provin-

cial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales o de la Comisión Provincial de Gobierno, para que la misma seleccione las obras o servicios de acuerdo con los criterios establecidos en la base 2.^a. En este informe se indicará el porcentaje del coste de la mano de obra que debería correr a cargo del Instituto Nacional de Empleo en cada caso.

5) El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, a la vista de la selección propuesta en el informe elaborado por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado, con las Corporaciones Locales y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formalizará el correspondiente otorgamiento de subvención con los representantes de las Corporaciones Locales beneficiarias.

Cuarta: Transferencia y justificación de fondos.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo transferirá, como fondos a justificar, a las Corporaciones Locales, las cantidades correspondientes a la aportación del Instituto Nacional de Empleo a cada obra o servicio.

El ejercicio de la función interventora respecto a las cantidades objeto de la subvención, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, correspondiendo tal función a los interventores Delegados de la Administración Territorial de carácter civil, a tenor del Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Las Corporaciones Locales beneficiarias, aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

Quinta: Contratación de los trabajadores.

1) Los trabajadores a contratar tanto por las Corporaciones Locales, como en su caso, por las empresas a las que se adjudique la ejecución de las obras o servicios se solicitarán mediante oferta genérica de la Oficina de Empleo correspondiente.

2) La Oficina de Empleo realizará la selección de los trabajadores.

3) Los contratos de trabajo, que serán formalizados según lo establecido en el Real Decreto 2.303/1980, de 17 de octubre, para los contratos de obra o servicio, se instrumentarán por escrito, en cuadruplicado ejemplar, registrándose en la Oficina de Empleo correspondiente.

Sexta: Seguimiento y Control.

1) Al finalizar la obra o servicio, o mensualmente para las de mayor duración, las Corporaciones Locales enviarán al Instituto Nacional de Empleo información acerca de las obras realizadas y los trabajadores (desempleados y total), utilizados en su realización.

2) El Instituto Nacional de Empleo, podrá comprobar a través de sus servicios de control, la realización de las obras o servicios que subvencione.

3) El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de la Corporación Local beneficiaria, obligará a la misma al reintegro de las cantidades que se hubieran ya entregado, con los intereses correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y en su caso, Reglamento General de Recaudación.

Se faculta al Subdirector General de Promoción del Empleo, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Resolución".

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones Locales.

Palencia 16 de septiembre de 1982.—
El Gobernador Civil, Alberto Perandones Ferreiro.

3519

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso - oposición libre, convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador, vacante en la plantilla de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.—Jesús Alvarez del Campo
- 2.—Andrés Bustillo Barbero
- 3.—Juan Carlos Cuervo Abarquero
- 4.—Francisco Diez Bahillo
- 5.—Oscar Fernández Fernández
- 6.—Mauro Frontela Quintano
- 7.—Francisco Javier Jiménez Carrillo
- 8.—Luis Madrigal Gallego
- 9.—Benjamín Marcos Montoya
- 10.—José Miguel Martín García
- 11.—Germán Martínez Fernández
- 12.—Enrique Martínez Gutiérrez.
- 13.—Francisco Moretón Alonso
- 14.—Gonzalo L. Páramo Arce.
- 15.—Andrés Redondo Ramírez
- 16.—María de las Mercedes Sánchez Martínez.
- 17.—Agustín Tinajas Puertas
- 18.—Alfredo Villullas Andrés
- 19.—Ignacio Zamarreño Montero

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Se concede el plazo de quince días, prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del artículo quinto del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 9 de septiembre de 1982.—
El Presidente, Emilio Polo Calderón.

3470

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1982, se anuncia convoca-

toria para la provisión mediante concurso-oposición libre de dos plazas de Asistente Social, conforme a las siguientes

B A S E S

I. Objeto de la convocatoria.

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre de dos plazas de Asistente Social, encuadradas en el grupo de Administración Especial, Subgrupo A) Técnicos, categoría Técnico Auxiliar, nivel 6, coeficiente 2,3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.—Las obligaciones de los que resulten designados para ocupar las plazas son las establecidas en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre y demás Disposiciones vigentes en la materia.

3.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años y no haber cumplido los 60 el día en que termine el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de Asistente Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

III. Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijarán en la cantidad de 800 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la Base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el Tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV. Tribunal calificador.

1.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales.

El Director de la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Un representante del Consejo General de Castilla y León.

El Secretario General de la Diputación.

SECRETARIO: El Oficial Mayor o funcionario en quien delegue, salvo que el de la Diputación recabe para sí tal función.

El tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

2.—El tribunal que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

VI.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición en dos fases:

A) Fase de oposición.

Consistirá en un ejercicio escrito de tres horas de duración como máximo, en el que se expondrán dos temas extraídos al azar, uno de cada grupo del programa anejo a la convocatoria, pudiendo determinar el tribunal que el ejercicio sea leído por el propio opositor o por el tribunal.

La puntuación del ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la calificación de 5 puntos.

B) Fase de concurso.

Únicamente podrán alegarse a la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan cuya puntuación será la siguiente:

a) Por estar prestando servicios como Asistente Social a la Diputación de Palencia en cualquiera de sus instituciones con un tiempo mínimo de 3 años, 4,5 puntos.

Si estos servicios han sido prestados en la Ciudad Asistencial "San Telmo", se rebajará a 2 años el tiempo mínimo.

b) Por servicios prestados en instituciones de carácter público, durante los últimos cuatro años, por cada año o fracción superior a seis meses, 1 punto.

c) Alternativamente, si los servicios anteriormente referidos han sido prestados en la Diputación Provincial de Palencia, en lugar de la puntuación anterior, y con el mismo máximo de años citado, se otorgará por cada año o fracción superior a seis meses, 2 puntos.

d) Por trabajos realizados sobre la problemática de la Ciudad Asistencial "San Telmo", 1 punto.

e) Por publicaciones a título individual o en colaboraciones o por participar en cursillos de la especialidad, a criterio del tribunal, hasta un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 20 puntos.

Todos los méritos que aleguen los participantes al concurso-oposición deberán estar suficientemente acreditados.

La puntuación total de cada aspirante que haya superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del concurso.

VII. Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en

la Administración Pública el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas del concurso-oposición excediesen del número de plazas convocadas.

2.—Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento.

b) Título de Asistente Social, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura de Sanidad.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

3.—Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso - oposición, en este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quien habiendo superado las pruebas le siguiera en puntuación.

4.—Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados, deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión o prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y Decreto 1.411/68, de 17 de junio.

Palencia 17 de agosto de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

PROGRAMA ANEJO

GRUPO I

Tema 1. — El Estado. Concepto. Organización del Estado Español.

Tema 2. — La Constitución como norma positiva. La Constitución Española de 1978. Elaboración. Características. Estructura institucional en la Constitución de 1978. Las Cortes Generales. El Gobierno. Relación entre una y otra Institución.

Tema 3. — Organización territorial del Estado Español. Las Comunidades Autónomas: Creación, estructura y competencias.

Tema 4. — Administración Local. La Provincial en el Régimen Local. Organización y competencias de las Diputaciones Provinciales.

Tema 5. — El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. La función pública local. Organización de las entidades municipales.

Tema 6. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tema 7. — El Derecho Civil. Concepto y fuentes. Derecho objetivo y derecho subjetivo. La persona natural. Nacimiento y extinción de la personalidad civil. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Tema 8. — El matrimonio. Clases y efectos. Paternidad y filiación. Deberes y derechos de los hijos. Los alimentos entre parientes.

Tema 9. — La patria potestad. Orientaciones actuales. Contenido. Participación de la madre. Los deberes inherentes a la patria potestad. El abandono de familia. Pérdida de la patria potestad.

Tema 10. — Adopción: Clases. Efectos. El expediente de adopción. Prohijamiento y acogimiento familiar.

Tema 11. — Tutela. Sistemas tutelares. Clases y órganos de la tutela. El juez de familia.

Tema 12. — La actividad de las Juntas de Protección de Menores. Asistencia Social. Tutela moral de protección mediante ingreso en Instituciones; colocación en familias.

GRUPO II

Tema 1. — Psicología del niño y adolescente. Carencias afectivas en la infancia y adolescencia.

Tema 2. — Psicología de la tercera edad.

Tema 3. — Inadaptación social. Delincuencia juvenil.

Tema 4. — Las actitudes: Formación, cambio y persistencia en la sociedad.

Tema 5. — Motivación. Frustración y conflicto. Mecanismos de defensa.

Tema 6. — La familia: Familia nuclear y extensa. Desorganización familiar: Divorcio, prostitución, ilegitimidad, etc.

Tema 7. — Roles, status y liderazgo.

Tema 8. — Individuo, cultura y sociedad. Factores socio-cultural en la formación de la personalidad.

Tema 9. — Proceso básico en el Servicio Social.

Tema 10. — Concepto del Servicio Social individualizado. Principios básicos.

Tema 11. — Concepto del servicio social de grupo. Principios básicos.

Tema 12. — Dignidad del hombre como persona humana. Sus necesidades básicas y problemas derivados de la insatisfacción de las mismas.

Tema 13. — La persona como cliente del Servicio Social. Principios básicos del Servicio Social. 3417

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Miguel Estébanez García, contratista de la obra: "Abastecimiento de agua en Villanueva de Henares", núm. 8/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de marzo de 1980, en la garantía definitiva de 140.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 13 de septiembre de 1982.
—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 3487

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Miguel Estébanez García, contratista de la obra: "Abastecimiento de agua en Monasterio, Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga", núm. 32/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de abril de 1977, en la garantía definitiva de 60.024 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 13 de septiembre de 1982.
—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 3487

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Renedo Pulido, contratista de la obra: "Saneamiento en Marcilla de Campos", núm. 20/80, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de noviembre de 1980, en la garantía definitiva de 66.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 13 de septiembre de 1982.
—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 3487

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncios de devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Arsenio San Miguel Alonso, contratista de las obras de:

"Proyecto reformado del de la vivienda en el Ferial de Ganado en Allende el Río" número 4 bis/79.

"Nuevos Dormitorios para la Comunidad de Hermanas de la Caridad de Beneficencia" número 2/81.

"Supresión de balcón y reparación Marquesina Principal en el Hospital", núm. 2/80.

"Reforma en el sotano del Hospital Provincial y su adaptación para vestuarios", núm. 9/80.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de octubre de 1979; 31 de diciembre de 1980; 2 de junio de 1980; 1 de noviembre de 1980, en la garantía definitiva de 4.940 pesetas; 31.940 pesetas; 9.170 pesetas y 141.301 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 15 de septiembre de 1982.
—El Secretario General, (ilegible). 3509

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 3.ª Palencia - pueblos

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª Palencia - pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 25/80, que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo contra los deudores que más adelante se dirán, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de contribución urbana, de 18.624 pesetas de principal, 3.725 pesetas de recargos de apremio y 10.000 pesetas de costas presupuestadas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 31 de agosto de 1982 la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 24 de marzo de 1981, como de la propiedad de los deudores que seguidamente se relacionan, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 11 de octubre de 1982, a las doce horas de la mañana, en el Juzgado de Paz del municipio de Astudillo, bajo la Presidencia del señor Juez Titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor o deudores, y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial de la capitalidad de la Zona en el Ayuntamiento de Astudillo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en esta Recaudación remitiendo un ejemplar del mismo a Tesorería de Hacienda.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Hros le Vicente Abad Abad. — Una finca urbana en el distrito de Palacios del Alcor, en la calle Costanilla, número 5, con una superficie de 40 metros cuadrados, que linda por la derecha, izquierda y fondo Acilino Fernández Tejido, con un valor de 21.156 pesetas, renta 846 pesetas y líquido 592 peestas.

Cargas: Ninguna conocida.

Tipo de subasta para la primera licitación, 14.104 pesetas.

Hros le Vicente Abad Abad. — Una finca urbana en el distrito de Palacios del Alcor, calle Peñuela, número 14, con una superficie de 68 metros cuadrados, linda derecha, Enrique Quirce Fernández; izquierda, Angela Fernández Molledo y fondo la misma Angela, con un valor de 24.809 pesetas, renta 992 pesetas y líquido 694 pesetas.

Cargas: Ninguna conocida.

Tipo de subasta para la primera licitación, 16.540 pesetas.

Hijos de Feliciano Aguado. — Una finca urbana en la calle Juego Pala, número 46, con una superficie de 68 metros cuadrados, que linda derecha, Anselmo Aguado Suárez; izquierda, Juego Pala y fondo, Extrarradio, con un valor de 6.691 pesetas, renta y líquido 267 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 4.460 pesetas.

Hros. de Paulino Amor. — Una finca urbana en el distrito de Palacios, en la calle La Cruz, número 6, de 156 metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha, Hros. de Mariano Tejido; izquierda, Leandro Fernández Molledo y por el fondo, Leandro Fernández Molledo, con un valor de 56.986 pesetas, renta 2.279 y líquido 1.595 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 37.990 pesetas.

Victorino Amaya Palacios. — Una finca urbana en Extrarradio, núm. 21, de 30 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, izquierda y fondo, Extrarradio, con un valor de 8.487 pesetas, renta 339 pesetas y líquido 237 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 5.684 pesetas.

Clemente Calvo Vargas. — Una finca urbana en Juego Pala, número 32, con una superficie de 19 metros cuadrados, que linda derecha, Benito Postigo Vargas, izquierda, Miguel Plaza Calleja y fondo, Extrarradio, con un valor de 11.218 pesetas, renta 448 pesetas y líquido, 313 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 7.478 pesetas.

Acilino Fernández Tejido. — Una finca en el distrito de Palacios, calle Costanilla, 3, con una superficie de 174 metros cuadrados, que linda derecha y fondo, Acilino Fernández Tejido, izquierda, Liberato Tejido Fernández, con un valor de 26.101 pesetas, renta 1.044 pesetas y líquido, 730 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 17.400 pesetas.

José Fuente Fernández. — Una finca en la calle C/P Monedero A-62, linderos no constan, con un valor de 166.050 pesetas, renta y líquido, 6.642 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 110.700 pesetas.

Hijos de Isidoro González. — Una finca en la calle San Antón, 21, de 86 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, María Amor Díez; izquierda, Dorotea Serna Navas y fondo calle La Mota, con un valor de 12.694 pesetas, renta y líquido 507 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 8.462 pesetas.

Hros. de José Olmedo Sobrinos. — Una finca en calle Juego Pala, de 72 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Juego Pala; izquierda, Domingo Bahillo Ramos y fondo, calle Pastores, con un valor de 53.136 pesetas, 2.125 renta y líquido 1.487 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 35.424 pesetas.

Emiliano Pérez Báñez. — Una finca urbana en el distrito de Palacios del Alcor, en la calle La Cruz, número 17, de 256 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, calle La Cruz; izquierda y fondo, Filomeno de la Cruz de la Fuente, con un valor de 73.406 pesetas, renta 2.936 pesetas y líquido 2.055 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 48.938 pesetas.

Asunción Pérez Romero. — Una finca urbana en la calle Juego Pala, número 14, de 48 metros cuadrados de superficie, linda derecha, Fermina Castro Antolín; izquierda, Hros. de Miguel Toledano y fondo Juego Pala, con un valor de 38.179 pesetas, renta 1.527 pesetas y líquido 1.068 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 25.452 pesetas.

Benito Postigo Vargas. — Una finca urbana en Juego Pala, número 30, de 30 metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha, con Victorino Calleja Arija; izquierda, Clemente Calvo Vargas y fondo, Extrarradio, con un valor de 17.712 pesetas, renta 708 pesetas y líquido de 495 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 11.808 pesetas.

Mateo Pulgar Porro. — Una finca urbana en Juego Pala, número 42, de 345 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Nicolás Ruesgas Vargas; izquierda, Anselmo Aguado Suárez y fondo Extrarradio, con un valor de pesetas 33.948, renta 1.357 pesetas y líquido 1.357 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 22.632 pesetas.

Eugenia San Martín Santos. — Una finca urbana en Juego Pala, número 9, de 77 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, calle Pastores; izquierda, Carlos Aguado del Mazo y fondo, Angel Cartón Cartón, con un valor de 68.191 pesetas, renta 1.070 pesetas y líquido 749 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 45.460 pesetas.

Hros. de Víctor Soto. — Una finca urbana en Cr. Circunvalación, número 3, de 168 metros cuadrados de superficie, linda derecha, Nicolás González Ruiz; izquierda, Vicente Sancho Rioja y fondo, Angel González Ramos, con un valor de 16.531 pesetas, renta y líquido 661 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 11.020 pesetas.

Hros. de Silvano Tejido Saldaña. — Una finca urbana en Extrarradio, número 4, de 45 metros cuadrados de superficie, linda derecha, izquierda y fondo, Extrarradio, con un valor de 12.731 pesetas, renta 509 pesetas y líquido 356 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 8.488 pesetas.

Guillermo Toledano García. — Una finca urbana en la Travesía Muro, número 3, de 51 metros cuadrados de superficie, linda derecha, Raimundo Sardino Peláez, izquierda, Porfirio Castro Antolín y fondo, Valentín Goma Martínez, con un valor de 5.018 pesetas, renta y líquido 220 pesetas.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 3.346 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico, en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca subastada, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completa el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que no existiendo títulos de propiedad del inmueble, el adjudicatario podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

5.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

6.º Los gastos derivados por el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

7.º Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado del inmueble, si no hubiese sido objeto del remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA:

A los deudores desconocidos y en rebeldía, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Palencia 6 de septiembre de 1982.—
El Recaudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

3465

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.
Hospitalización y Asistencia.
Exped. núm. 265/4/82.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial para el sector de "Establecimientos de Hospitalización y Asistencia", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo, con fecha 26 de agosto de 1982, suscrito por las representaciones legales de los trabajadores en las Centrales Sindicales de U.G.T. y C.C.OO. y de los Empresarios y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de mayo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo,
ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA

CAPITULO I

Objeto de extensión

Artículo 1.º *Ambito de aplicación territorial y funcional.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la Provincia de Palencia, y afecta a todas las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 2.º *Vigencia del Convenio.*

La duración del Convenio, será de un año, considerándose su entrada en vigor el día 1 de agosto del año 1982, con independencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las salvedades que puedan determinarse.

Artículo 3.º *Prórroga.*

Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año, si, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Si la parte que lo denunciare en forma conforme al párrafo anterior así lo solicitara, se comenzarían las negociaciones dentro de los quince días siguientes a la notificación de la plataforma y en el mes de junio como máximo.

Artículo 4.º *Ambito personal.*

Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores, fijos o eventuales, que (los establecimientos) presten servicios en las empresas de actividad sanitarias, comprendidas en los establecimientos que determina el artículo 1.º.

CAPITULO II

Organización de trabajo

Artículo 5.º *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio, será de 1.880 horas anuales de trabajo real y efectivo, obligándose las Empresas a organizar el trabajo en turnos, si es que existen, y pudiendo cambiar los horarios de cada turno, dentro de los mismos, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, en caso de no existir acuerdo entre las Empresas y los respectivos Comités de Empresa, se estará a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Solamente en jornadas superiores a 8 horas continuadas, se concederá un descanso de 30 minutos. Las Empresas vendrán obligadas a ajustar su calendario laboral antes del 1 de octubre de 1982, con los Comités de Empresa, en caso de discrepancia se estará a lo establecido en el artículo 5.º de la vigente ordenanza.

Artículo 6.º *Festividades.*

Los domingos y días festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por Ley tiene derecho.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 7.º *Cuadro salarial.*

Se establece la siguiente tabla salarial, conforme al anexo número 1 del Convenio.

Artículo 8.º *Revisión salarial.*

La tabla salarial pactada en que constituye el Anexo I, así como el Plus de Asistencia recogido en el artículo 13, no tendrán modificación alguna durante la vigencia del Convenio al haber sido incrementada ya la revisión y tenida en cuenta a la hora de determinar la cuantía del salario base y asistencia.

Artículo 9.º *Horas extraordinarias.*

Cada hora extraordinaria de trabajo que se realice se retribuirá con un incremento del 75 por 100 respecto al de hora ordinaria.

Al objeto de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias se realizarán bajo los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Suspensión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 10. *Manutención y alojamiento.*

El personal afectado por este Convenio que gozase de beneficios de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, le serán efectuadas en sus correspondientes salarios las siguientes deducciones:

Personal interno: 3.630 pesetas mensuales.

Personal semi-interno: 2.420 pesetas mensuales. El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse durante el horario de permanencia habitual del trabajo, sin detrimento alguno del salario.

Artículo 11. *Gratificaciones.*

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán tres gratificaciones extraordinarias, en marzo, Julio y Navidad, cada una de treinta días del salario pactado en el presente texto, más la antigüedad correspondiente, sin incluir el Plus de Asistencia. La paga de marzo, podrá ser prorrateada entre los meses del año si existe acuerdo expreso entre la Empresa y el Comité o Delegados de Empresa.

Para los trabajadores eventuales serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado en la Empresa, computándose las fracciones de mes como complementos.

Artículo 12. *Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal.

La empresa y los trabajadores, a través de sus Delegados o el Comité de Empresa, fijarán de mutuo acuerdo las fechas para el disfrute de las mismas, en calendario al efecto, antes del 31 de diciembre de 1982.

Artículo 13 *Premio de asistencia.*

Al objeto de premiar al personal incluido en el presente Convenio, que durante un mes haya asistido al trabajo sin tener falta injustificada alguna, se le concederá un premio de 1.344 pesetas; si hubiera faltado dos días como máximo, el premio será de 618

pesetas, perdiéndose en caso de más de dos faltas.

A estos efectos, no se considerarán faltas de asistencia al trabajo las vacaciones, las licencias retribuidas consignadas en el art. 14 del presente Convenio, ni tampoco las producidas por el personal que ostente cargos sindicales y siempre que éstas obedezcan a motivos relacionados con el cargo, por tener la consideración de carácter público, así como el período de baja por accidentes laboral o enfermedad debidamente justificada.

Artículo 14. Dietas y desplazamientos.

Las dietas por desplazamientos de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas a estos a razón de 998 pesetas día, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio, en caso contrario, la cuantía será de 1.117 pesetas.

Los desplazamientos o importe del viaje, serán en todo caso por cuenta de la Empresa.

Artículo 15. Antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán premios de antigüedad consistentes en trienios del 5 por 100 mensualmente, computándose con este porcentaje, hasta un tope máximo del 60 por 100; con el mismo porcentaje del 5 por 100 y con el mismo tope del 60 por 100, se computarán todos los trienios que el personal tenga devengados.

Artículo 16. Licencias.

Se concederán permisos y licencias sin descuento alguno del sueldo o salario real, en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la Empresa en el momento de su solicitud:

a) En caso de fallecimiento o enfermedad grave de cónyuge ascendiente, descendientes, padres o hijos políticos, o hermanos, hasta tres días naturales. Tendrá consideración de enfermedad grave cualquier intervención de cirugía mayor.

b) En los mismos casos, respecto a tíos, a sobrinos o hermanos políticos, hasta dos días.

c) Por alumbramiento de la esposa, hasta tres días.

d) Por matrimonio: 17 días.

e) Por boda de hijo o hermano, un día natural, ampliable a tres, en caso justificado por la distancia.

f) El día de la boda del padre.

g) El día de la primera comunión de hijos, siempre que coincida con el turno habitual de trabajo.

h) Por el tiempo indispensable, o el que legalmente se determine en cada caso, para el cumplimiento de un deber público de carácter personal o inexcusable, teniendo esta consideración la asistencia a los Tribunales de Justicia.

i) Por el tiempo indispensable y con un límite de 70 horas anuales para la celebración de exámenes de carácter oficial debiendo justificar el trabajador tal motivo.

En los casos recogidos en los apartados a y c, las licencias podrán ser ampliadas hasta siete días, en casos especiales, y suficientemente justificados.

Artículo 17. Bajas por enfermedad.

Las Empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por

enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca, y por un período máximo de 120 días, por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización por Incapacidad Laboral Transitoria y la base de cotización de sus trabajadores.

Artículo 18. Bajas por accidentes.

En los casos de baja por accidente laboral, la Empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que conceda la Entidad Aseguradora y la totalidad de los salarios que perciba el trabajador.

Artículo 19. Días festivos.

El personal que por necesidades del servicio ha de trabajar en días festivos, podrá optar por recibir las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados, o por disfrutar un descanso complementario dentro de los treinta días naturales siguientes. Entendiendo que es preceptivo la previa solicitud y autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 20. Prendas de trabajo.

Se aplicará en este artículo lo dispuesto en el art. 69 de la vigente Ordenanza Laboral, facilitándose al personal afectado dos uniformes al año y dos pares de calzado adecuado a su función, siempre que se justifique su necesidad, debiendo entregar las prendas deterioradas. La entrega de dichas prendas se efectuará antes del 15 de octubre y 15 de marzo de 1983.

El Comité o Delegación de Empresa velarán por el justo cumplimiento de lo acordado.

Artículo 21. Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Se establece el complemento retribuido que determina el art. 61 de la vigente Ordenanza Laboral, añadiendo a las secciones o departamentos que dicho precepto enumera, las salas de enfermos infecciosos.

Artículo 22. Excedencias.

Salvo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o disposiciones modificativas aplicable como régimen general se concede una excedencia especial de hasta 6 meses de duración, para el caso de enfermedad grave de familiares directos en primer grado de consanguinidad, con reingreso automático y notificación previa de quince días. En todo caso antes de concluir el 5.º mes de esta excedencia especial el trabajador deberá notificar a la Empresa si opta por el reingreso o por proseguir como excedente bajo el régimen general causando baja definitiva en la empresa en el caso de que esta notificación no se curse.

Artículo 23. Provisión de vacantes y plazas de nueva creación.

La provisión de vacantes y plazas de nueva creación se efectuará por el sistema de concurso-oposición, interviniendo un representante de los trabajadores en la calificación de las pruebas realizadas. Superada la fase de oposición se reconoce a los trabajadores en la empresa por orden de rigurosa antigüedad, la posibilidad de optar a dicha plaza, limitándose esta opción por una sola vez durante un plazo de un año.

Artículo 24. Jubilación anticipada.

A efectos de la jubilación a los 64 años prevista en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado I, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el apartado 4.3 del ANE, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto. Lo preceptuado en el presente artículo no será de aplicación para las Empresas dependientes de la Administración Pública, las cuales vendrán obligadas a adoptar los criterios del ANE, mientras éste siga vigente.

CAPITULO IV

Absorciones

Artículo 25. Compensaciones o absorciones.

Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en cualquiera de los conceptos retributivos únicamente tendrán efectos prácticos si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente y en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores con anterioridad, a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

CAPITULO V

Ceses

Artículo 26. Ceses en la Empresa.

Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderles, así como el resto de los pluses que sean prorrateables, en la liquidación que se efectúa en su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en cuantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

La liquidación definitiva (finiquito), será visada por los Delegados o miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO VI

Delegados de personal y Comités de Empresa

Artículo 27. Facultades y funciones.

Además de las expresadamente reconocidas por la Ley, tendrán las siguientes facultades y funciones:

a) La negociación de los Convenios o pactos colectivos a nivel de empresa.

b) Ser informados por la Dirección de la Empresa sobre la evaluación general de la misma y con anterioridad suficiente en los casos de expediente de crisis y de regulación de plantillas, para que puedan emitir sus informes antes de que dichos expedientes se tramiten ante la Delegación Provincial de Trabajo.

c) Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Realizando las mismas funciones que tienen los Comités de Se-

guridad e Higiene, en aquéllos centros en que éstos no estén constituidos.

d) Visar las liquidaciones o finiquitos de los trabajadores que cesen en la empresa.

e) Ser informados, con carácter previo, de cualquier tipo de medida disciplinaria que vaya a adoptar la empresa.

f) Disponer de un local adecuado para el ejercicio de sus actividades.

g) Disponer cada uno de un mínimo de 40 horas mensuales, normalmente retribuidas.

h) Tablones de anuncios y derecho a distribuir publicaciones y folletos de interés sindical y laboral.

i) Recibir de la empresa el material de oficina adecuado para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO VII

Derechos Sindicales — Comisión Paritaria — Composición

Artículo 28 Derechos Sindicales.

Los Sindicatos que tengan una representatividad de un 15 por 100, obtenida en el último proceso electoral celebrado, podrán constituir Sección Sindical recogida por la Empresa, que estará representada por un Delegado de la misma, que necesariamente será uno de los representantes elegidos en el proceso electoral.

Artículo 29 Comisión Paritaria.

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Paritaria, constituida por dos representantes de la parte empresarial y otros dos representantes de los trabajadores.

Artículo 30. Composición.

La Comisión paritaria estará Compuesta por:

Representante empresarial:

Fray Vidal Elvira, del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios.

Don Optaciano Durántez Mayo, de la Clínica "Virgen de la Salud".

Representantes de los trabajadores:

Don Jerónimo Vicente Pando Diez (U. G. T.), calle Mayor, 140.

Doña Nuria Andrés Martínez (Independiente).

Doña María del Carmen Villandiego.

Artículo 31. Funciones.

Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio al dictamen de la Comisión Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante otras jurisdicciones.

Disposiciones adicionales

Primera. — Se hace constar que las presentes estipulaciones a la que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades, y en su consideración, expresamente dan su renuncia a formular recurso alguno contra la homologación de este Convenio.

Segunda. — Se hace constar que las relaciones laborales entre las Empresas y su personal en aquéllas cuestiones que no hayan sido pactadas expresamente en este Convenio, se regirán por la Ley de Estatuto de Trabajado-

res y la Ordenanza Laboral de Establecimientos de Hospitalización, Consulta y Asistencia, así como las demás disposiciones concordantes.

Palencia 20 de agosto de 1982. — Firmas (ilegibles).

ANEXO I

Tabla salarial

Categoría profesional	Salario mensual
Médico interno residente	65.458
Psicólogo... ..	65.458
A.T.S., Comadrona y Enfermera con título	53.696
Asistente Social	53.696
<i>Personal subalterno sanitario</i>	
Sanitario, Mozo Clínica, Ayudante Sanitario, Cuidador o Auxiliar de Clínica	39.794
<i>Personal de cocina</i>	
Cocinero(a)	43.000
Ayudante de cocina	39.794
Fregadora	39.794
Jefe de economato... ..	43.000
<i>Personal de servicios generales</i>	
Encargado(a) de servicios... ..	46.207
Planchadora, Lavandera, Costurera, Camarera y Limpia-dora	39.794
<i>Personal de oficios varios</i>	
Mecánico calefactor	46.207
Calefactor	39.794
Conductor con permiso C o D	46.207
Conductor con permiso B	43.000
Electricista, Fontanero, Pintor Carpintero y Albañil	46.207
Barbero y Conserje	46.207
Jardinero, Hortelano, Vaquero, Sastre y Zapatero	43.000
Portero, Vigilante Nocturno, Vigilante y Ordenanza... ..	39.794
Telefonista y Ascensorista	39.794
Ayudantes y Mozos	39.794
<i>Personal de comedor</i>	
Camarero(a)... ..	39.794
<i>Personal Administrativo</i>	
Administrador	59.041
Jefe de Personal	59.041
Jefe de Contabilidad	55.833
Oficial Administrativo de 1.ª... ..	52.626
Oficial Administrativo de 2.ª... ..	49.419
Auxiliar Administrativo	46.207
	3402

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos número 2.076/82, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Julio Cuesta Andrés, contra la Empresa Pajares, Obras y Contratas, S. A., (P.O.Y.C.S.A.), y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando en ignorado paradero la empresa demandada P.O.Y.C.S.A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle General Franco, número 7, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto a las partes, pa-

ra que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día quince de octubre, a las diez treinta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a los mismos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese a la empresa demandada POYCSA, en la persona de su representante legal para que comparezca a los mismos, a fin de prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a los autos la prueba Documental propuesta en la demanda, consistente en Libro de Matrícula de la empresa y recibos salariales del actor.

Y para que así conste y sirva de citación y notificación a las partes y especialmente a la empresa demandada Pajares, Obras y Contratas, S. A. (P.O.Y.C.S.A.), en la actualidad en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle General Franco, 7. Extiendo la presente en Palencia, a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

3467

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación Providencia

EDICTO

Con motivo de los autos número 1866-1872/82, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Porfirio Compadre Lozano, Carmelo Diez Polvorinos, Máximo Martínez Martínez, José Miguel Antón García, Raimundo Santiago León, Pedro Compadre Moneo y Jacinto Mediavilla Estébanez, contra la empresa Carlos Carrascal - Santiago Martínez, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Salarios, estando en ignorado paradero la empresa Carlos Carrascal-Santiago Martínez, cuyo último domicilio conocido era en Guardo (Palencia, calle 19 de Julio, s/n., por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día veintidós de octubre, a las once cincuenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a los mismos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese a la demandada en la persona de su representante legal para que comparezca a los mismos, a fin de prestar confesión judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en las demandas, consistente en Libro de Matrícula de Personal, así como las hojas de salarios de los actores de los meses de junio a diciembre de 1981.

Y para que así conste y sirva de citación y notificación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Carlos Carrascal-Santiago Martínez, en la actualidad en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en Guardo (Palencia), calle 19 de Julio, s/n. Extiendo la presente en Palencia, a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

3490

Audiencia Provincial de Palencia

Don José Luis Gómez Rivera Benitez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo número 30 de 1982, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia número cuarenta y nueve. — Señores del Tribunal: Don Félix Andrés Velasco, Presidente; Ilmos. señores Magistrados: Don José Larrumbe Rodríguez. — Angel Cabrero Gallego. — En la ciudad de Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. Vistos ante esta Audiencia Provincial, en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, los autos del procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, seguidos entre partes, de una como promotor del expediente y demandado de contradicción el Ayuntamiento de Cordovilla la Real, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jerónimo Centeno González, y de otra, como demandante de contradicción el Ayuntamiento de Castrojeriz, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y defendido por el Letrado don Luis García Arribas, y contra don Pedro Plasencia Muñoz y don José María y don Pedro Plasencia Delgado quienes no han comparecido en la primera instancia ni en este recurso, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal don Félix Andrés Velasco.

FALLAMOS. — Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto en nombre del demandado Ayuntamiento de Cordovilla la Real, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, en doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, debemos revocarla y la revocamos y desestimando la demanda de contradicción interpuesta por el Ayuntamiento de Castrojeriz, contra dicho demandado, debemos declarar y declaramos haber lugar a la protección posesoria solicitada por el promotor condenando al Ayuntamiento de Castrojeriz y a don Pedro Plasencia Muñoz y don José María y don Pedro Plasencia Delgado, a que desalojen la finca descrita en el hecho primero del escrito iniciando este procedimiento, dejándola a la libre disposición del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, apercibiéndoles de que, en otro caso, serán lanzados de la misma, condenándoles a que indemnicen al Ayuntamiento de Cordovilla la Real, el importe de los daños y perjuicios ocasionados y al pago de las costas correspondientes a la primera instancia, sin hacer expresa declaración de las de este recurso, y remitánse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución a los efectos oportunos. Notifíquese a los demandados don Pedro Plasencia Muñoz, don

José María y don Pedro Plasencia Delgado, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Félix Andrés Velasco. — José Larrumbe Rodríguez. — Angel Cabrero Gallego. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido lo presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes: Don Pedro Plasencia Muñoz y don José María y don Pedro Plasencia Delgado, a los efectos oportunos, en Palencia a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — José Luis Gómez Rivera Benitez.

3381

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 943/82, por lesiones en agresión, se cita a José Luis Poza García, mayor de edad, hijo de Aquilino y Felisa, casado, vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración, en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación, a José Luis Poza García, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.

3460

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 960/82, por estafa, se cita a María José Romera Sánchez, mayor de edad, casada, agente de ventas, hija de Florencio y María Jesús, vecina que fue de Logroño, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día cinco de octubre, a las diez horas y cuarenta minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado en calidad denunciada, acompañada de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a María José Romera Sánchez, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3461

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas número 1368/82, se cita a Dominique Roger Dugueperoux, mayor de edad, soltero, electromecánico, hijo de Luis y Luisa, domiciliado en Francia, Ivry S/ Sense (Val de Marne), a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Dominique Roger Dugueperoux, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3495

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 218/81, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante el señor Jefe de Estación de Renfe de esta localidad, como perjudicada Renfe y como denunciado Vicente Pi Blanco, mayor de edad, soltero y en ignorado paradero, por la falta de estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Vicente Pi Blanco, a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en el Depósito Municipal de su domicilio, costas del juicio y a que indemnice a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en la cantidad de 1.000 pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Vicente Pi Blanco, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Jaime Hernández Chico.

3492

Administración Municipal

CAPILLAS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1982, adoptó acuerdo sobre Imposición de Contribuciones especiales, para las obras de pavimentación de las calles

de Capillas "Pavimentación de la calle José Antonio", por un importe de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Capillas 11 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3459

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente que se tramita con el número uno sobre suplemento de crédito, por medio de superávit en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto - ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 13, 14 del Real Decreto - Ley antes citado, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Castrejón de la Peña 10 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3458

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número dos por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario de 1982, del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Castrejón de la Peña 10 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3457

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Servicio de alcantarillado.
Desagües de canalones y otros a la vía pública.
Entradas de vehículos en domicilios particulares.
Rodaje y arrastre.
Arbitrio sobre tenencia de perros.
Tasa sobre tránsito de ganados.

Fuentes de Nava 14 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Trinidad Calle Valverde.

3482

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tenencia y circulación de perros.
Tránsito de animales.
Finca de labor y siembra.
Rodaje y arrastre.
Desagüe de canalones y goteras.
Servicio de alcantarillado.
Entrada de carruajes.
Cotos de caza.

Hontoria de Cerrato 13 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Francisco Abarquero.

3476

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 10 de septiembre de 1982, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, se anuncia que dichas Ordenanzas con sus correspondientes tarifas, juntamente con referidos acuerdos y demás antecedentes relativos a las mismas, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL Provincial, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que habrán de presentarse en esta Secretaría, haciéndose saber expresamente que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formu-

larse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza fiscal y sus tarifas.

Ordenanzas que se modifican

Tasa sobre servicio de alcantarillado. Por cada empalme a la red general, mil pesetas anuales.

Tasa sobre desagüe de canalones en la vía pública. En todas las calles del municipio, veinte pesetas metro lineal.

Tasa sobre entrada de carruajes en edificios particulares. Por cada portón en la vía pública, doscientas pesetas anuales.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos municipales. Por cada remolque agrícola, doscientas pesetas anuales.

Tasa sobre tránsito de animales. Por cada ganado asnal o mular, ciento veinte pesetas.

Por cada ganado lanar, veinte pesetas. Arbitrio no fiscal sobre perros. Por cada perro, ciento cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hontoria de Cerrato 13 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Francisco Abarquero.

3481

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1982, el Proyecto Técnico, redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra núm. 114/82, titulada "Pavimentación de calles en Marcilla de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por un importe de cuatro millones de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Marcilla de Campos 12 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3479

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1982, acordó la aprobación del Pliego de condiciones para la contratación de la obra núm. 114/82, titulada "Pavimentación de calles en Marcilla de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Marcilla de Campos 12 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3479

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 12 de agosto de 1982, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente número uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto de Inversiones de este Municipio del ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

6.º Inversiones reales:

Tenia, 2.020.000 pesetas.

Aumenta, 2.287.254 pesetas.

Queda, 4.307.254 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Monzón de Campos 7 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Santos López.

3455

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1982, elevar los recargos municipales sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los Impuestos sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de Profesionales y Artistas hasta el 130 por 100 sobre referidas cuotas con efectos del día uno de enero de 1983, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio y siguiendo las normas establecidas por el Real Decreto 2634/1979, de 16 de noviembre, se expone al público referido acuerdo por término de quince días hábiles, tal como determina el art. 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, a fin de que los interesados puedan formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Osorno la Mayor 8 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

3446

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1982, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 1983, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2 del artículo 19 de la Ley 40/1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas que a los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 7, reguladora del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo.

Tarifas.

Turismos. — De menos de 8 caballos fiscales: 960 pesetas. De 8 hasta 12 caballos fiscales: 2.700 pesetas. De 12 hasta 16 caballos fiscales: 5.760 pesetas. De más de 16 caballos fiscales: 7.200 pesetas.

Autobuses. — De menos de 21 plazas: 6.720 pesetas. De 21 a 50 plazas: 9.600 pesetas. De más de 50 plazas: 12.000 pesetas.

Camiones. — De menos de 1.000 kilos carga útil: 3.360 pesetas. De 1.000 a 2.999 kgs. carga útil: 6.720 pesetas. De 2.999 a 9.999 kgs. carga útil: 9.600 pesetas. De más de 9.999 kgs. de carga útil: 12.000 pesetas.

Tractores. — De menos de 16 caballos fiscales: 1.680 pesetas. De 16 a 25 caballos fiscales: 3.360 pesetas. De más de 25 caballos fiscales: 6.720 pesetas.

Remolques y semirremolques. — De menos de 1.000 kgs. carga útil: 1.680 pesetas. De 1.000 a 2.999 kgs. carga útil: 3.360 pesetas. De más de 2.999 kgs. carga útil: 6.720 pesetas.

Otros vehículos. — Ciclomotores: 240 pesetas. Motocicletas hasta 125 cc.: 360 pesetas. Motocicletas de más de 125 cc.: 600 pesetas. Motocicletas de más de 250 cc.: 1.800 pesetas.

Ordenanza Fiscal núm. 11, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de la tasa, las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

Tarifas. — Por cada licencia de obra, bien sea de reparación o de construcción de nueva planta o reforma: 1,5 por ciento del importe del presupuesto de su ejecución.

Ordenanza Fiscal núm. 13, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el matadero municipal.

Sujeto pasivo. — Los solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones y los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Tarifas.

Estancias. — Por cada res vacuna que pernocte y día: 100 pesetas. Por cada res de cerda que pernocte y día: 60 pesetas. Por cada res lanar que pernocte y día: 40 pesetas. Por cada lechazo o cabrito que pernocte y día: 25 pesetas.

Degüellos.

Por cada res vacuna mayor: 375 pesetas. Por cada res vacuna menor: 325 pesetas. Por cada res de cerda: 200 pesetas. Por cada res lanar o cabría mayor: 40 pesetas. Por cada res lanar o cabría menor: 25 pesetas.

Ordenanza Fiscal núm. 14, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio.

Sujeto pasivo. — Recae sobre las personas que posean u ocupen cualquier vivienda o local donde se preste el servicio.

Tarifas.

Por recogida de basuras en domicilio de agricultores, 1.960 pesetas año.

Por recogida de basuras en domicilio casa-habitación, 1.350 pesetas año.

Por recogida de basuras en domicilio acog. beneficencia, 216 pesetas año.

Por recogida de basuras en domicilio industriales, mayoristas, cafés, ba-

res, cines, bailes, fondas y círculos de recreo, 2.700 pesetas año.

Por recogida de basuras en domicilios de industriales minoristas, cantinas, despachos profesionales, 2.268 pesetas año.

Ordenanza Fiscal núm. 15, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Sujeto pasivo. — Los propietarios de edificios que viertan aguas sucias a la cloaca pública bien directamente o a través de casas o fincas que desagüen a aquélla.

Tarifas.

Hasta un consumo máximo de 15 metros cúbicos de agua limpia consumida, 25 pesetas.

Por cada metro cúbico en exceso, 1,60 pesetas.

Ordenanza Fiscal, núm. 18, reguladora de la tasa sobre desagüe de canales u otros a la vía pública o terrenos del común.

Sujeto pasivo. — Las personas naturales o jurídicas propietarias de los bienes gravados con las obligaciones al pago de esta exacción.

Tarifas.

Casa de 4 plantas sin canalón por m. l. de tejado, 48 pesetas año.

Casa de 3 plantas sin canalón por m. l. de tejado, 42 pesetas año.

Casa de 2 plantas sin canalón por m. l. de tejado, 36 pesetas.

Casa de una planta sin canalón, por m. l. de tejado, 30 pesetas año.

Casa de 4 plantas con canalón, por cada uno de ellos, 250 pesetas año.

Casa de 3 plantas con canalón, por cada uno de ellos, 225 pesetas año.

Casa de 2 plantas con canalón, por cada uno de ellos, 200 pesetas año.

Casa de una planta con canalón, por cada uno de ellos, 180 pesetas año.

Ordenanza Fiscal núm. 17, reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Sujeto pasivo. — Todos los vecinos que se beneficien del servicio.

Tarifas.

Hasta un consumo máximo mensual de 5 metros cúbicos, 110 pesetas.

Por cada metro cúbico en exceso, 22 pesetas.

Ordenanza Fiscal núm. 19, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales.

Sujeto pasivo. — Los titulares de las respectivas licencia de obra.

Tarifas.

Por cada día de ocupación en las calles del término municipal, siempre que el volumen no sea superior a 30 m³, 200 pesetas.

Por cada día de ocupación en los extrarradios, 176 pesetas.

Si el volumen fuera superior a 10 m³, abonará en ambos casos, además de la cuota, 200 pesetas.

Si los escombros ocupan la vía pública más de un mes, por cada mes o fracción la tasa de secargará en un 50 por 100.

Vallas, puntales, andamios y otros, por m² ocupado, 5 pesetas.

Ordenanza Fiscal núm. 21, reguladora de la tasa por entrada de vehículos en edificios particulares.

Sujeto pasivo. — Los propietarios de inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Tarifas.

Por cada acceso que sirva de entrada a vehículos (Osorno), 325 pesetas año.

Por cada acceso que sirva de entrada a vehículos en Santillana, La Cabañas o Villadiezma, 250 pesetas año.

Ordenanza Fiscal núm. 25, reguladora de la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Sujeto pasivo. — La persona titular que realice el aprovechamiento.

Tarifas.

Por cada industria instalada en la vía pública con derecho a un mínimo de 10 metros cuadrados, 750 pesetas.

Por cada metro cuadrado en exceso, 75 pesetas.

Ordenanza Fiscal núm. 29, reguladora de la tasa por rodaje y arrastre por vías municipales.

Sujeto pasivo. — Los propietarios de vehículos.

Tarifas.

Por cada carro de una caballería, utilice la vía pública, 150 pesetas año.

Por cada carro de dos caballerías, utilice la vía pública, 225 pesetas año.

Por cada remolque que utilice la vía pública, 600 pesetas año.

Ordenanza Fiscal núm. 30, reguladora del impuesto con fin no fiscal sobre perros.

Sujeto pasivo. — Los propietarios de perros del término municipal.

Tarifas.

Por cada perro de lujo, mastín y del país, 330 pesetas año.

Por cada perro ratonero, 165 pesetas año.

Ordenanza Fiscal núm. 31, reguladora del impuesto con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.

Sujeto pasivo. — Los propietarios de edificios en mal estado de conservación.

Tarifas.

Fachadas de edificios situados en Osorno, 12,50 pesetas m² año.

Fachadas de edificios situados en Villadiezma, Las Cabañas y Santillana, 2,50 pesetas m² año.

Ordenanza Fiscal núm. 34, reguladora del impuesto municipal sobre publicidad.

Sujeto pasivo. — Los beneficiarios de la publicidad.

Tarifas.

Rótulos, por 2 m² o fracción al trimestre, 23 pesetas.

Rótulos, por m² o fracción al trimestre vehículos, 23 pesetas.

Carteles, por una sola vez m² o fracción, 2,5 pesetas.

Publicidad en mano, un centenar, una sola vez, 8 pesetas.

Osorno la Mayor 8 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios. 3446

RIBEROS DE LA CUEZA**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 5 de septiembre de 1982, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 16 de la Ley 40/81, en re-

lación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

2.º Compra de bienes corrientes y de servicio:

Anterior, 449.000 pesetas.

Aumentos, 20.000 pesetas.

Total, 469.000 pesetas.

4.º Transferencias corrientes:

Anterior, 43.000 pesetas.

Aumentos, 20.473 pesetas.

Total, 63.473 pesetas.

6.º Inversiones reales:

Anterior, 200.181 pesetas.

Aumentos, 942.283 pesetas.

Total, 1.142.464 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 692.181 pesetas.

Aumentos, 982.756 pesetas.

Total, 1.674.937 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riberos de la Cueva 6 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 3456

SALINAS DE PISUERGA**EDICTO**

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1982, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

222 Conservación y Rep. Ordin.:

Tenia, 90.000 pesetas.

Aumenta, 330.000 pesetas.

Queda, 420.000 pesetas.

611 Para Proyectos y Obras:

Tenia, 180.000 pesetas.

Aumenta, 320.000 pesetas.

Queda, 500.000 pesetas.

734 Para obras y servicios:

Tenia, 225.461 pesetas.

Aumenta, 750.000 pesetas.

Queda, 975.461 pesetas.

Totales:

Tenia, 495.461 pesetas.

Aumenta, 1.400.000 pesetas.

Queda, 1.895.461 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13.2 en relación con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Salinas de Pisuerga 14 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Eutiquio López Proaño. 3480

VILLALCAZAR DE SIRGA**EDICTO**

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado adjudicar en subasta pública, el arriendo de la Panera conocida por la de la "Casa del Guarda de Mulas", con arreglo al Pliego de condiciones que se halla de manifiesto por plazo de ocho días.

Villalcázar de Sirga 13 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 3477

VILLAPROVEDO**Anuncio de subasta Coto de Caza**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arriendo por seis años del Coto Privado de Caza número 10.541, que comprende el monte de U. P. denominado "Bayala y Agregados" número 343 de la propiedad de este Ayuntamiento, con una extensión de 1.046 hectáreas.

Se tasa el arrendamiento en un precio base de 360.000 pesetas y un precio índice de 720.000 pesetas por cada anualidad, más tasas, matrícula y aquellos otros que fije la entidad propietaria en el pliego de condiciones.

Será de cuenta del arrendatario los gastos que ocasione la guardería de la caza, así como también el acotado por medio de tablillas, hitos o monjes..

Las proposiciones para optar a la subasta, con arreglo al modelo que figura al final, reintegradas con pólizas de 25 pesetas y acompañadas de un resguardo de haber constituido la fianza provisional de 10.800 pesetas y de una declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, suscritas por el licitador o representante legal, durante las horas de oficina en cualquier día hábil, desde el siguiente a los quince días también hábiles, en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado que contenga la inscripción "para tomar parte en el arriendo del Coto Privado de Caza n.º 10.541 del monte "Bayala y Agregados" número 343 de Villaprovedo.

La apertura de las plicas se realizará a las trece horas del día hábil, siguiente al que termine la admisión de las mismas y se efectuará ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

La fianza definitiva será el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Será de cuenta del arrendamiento los gastos de anuncios, reintegros, etc., etc.

El arrendatario se somete a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas de ICONA, que serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 85, de 16 de julio de 1975, y en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 200, de 21 de agosto de 1975, y al pliego de condiciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión ..., domiciliado en ..., calle de ..., Documento Nacional Identidad núm. ..., enterado del Pliego de condiciones para el arriendo del Coto Privado de Caza núm. 10.541, del monte de U. P. "Bayala y Agregados", núm. 343 de Villaprovedo, se comprometo a tomarlo en arriendo por el plazo de seis años, ofreciendo como renta anual la cantidad de ... pesetas (en letra) y aceptando todas las condiciones facultativas y el Pliego de condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma).

Villaprovedo 13 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 3496